

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Personal

La Comisión provincial, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo y de las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1886 y 16 de Agosto último, hallándose vacante la plaza de Contador de fondos de esta provincia, acordó en sesión de 2 del actual que, modificada en 3.000 pesetas anuales la dotación de este destino, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo próximo pasado, se reproduzca el concurso publicado en 27 de Mayo de dicho año 1886, que quedó sin efecto, llamando á él, no sólo á los aspirantes que ya tienen presentadas sus solicitudes en aquella fecha, en el caso que las des reproduzcan, sino también á cuantos, como los anteriores, hayan sido declarados aptos por los Tribunales correspondientes ante el Consejo de Estado en las oposiciones verificadas con este objeto en 1869 y 1883.

Los aspirantes se servirán presentar ó reproducir sus solicitudes acompañadas de los respectivos documentos justificativos en la Secretaría de la Corporación en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

Córdoba 4 de Septiembre de 1892.—El Presidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Faes.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 18 de Septiembre de 1869, la Comisión provincial, en sesión de 22 de Febrero y 4 de Julio último, acordó proveer por medio de concurso la plaza de Arquitecto de esta provincia, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y dotada en la actualidad con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Excm. Diputación en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo acreditar los interesados documentalmente los extremos que determina el artículo 12 del citado decreto y demás méritos

y servicios que en los mismos concurrán.

Córdoba 29 de Septiembre de 1892.—El Presidente de la Comisión provincial, Antonio Castañón y Faes.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

Núm. 843

Montes.—Deslinde

Habiendo remitido á este Gobierno civil el señor Ingeniero jefe de Montes de esta provincia, el expediente sobre el deslinde practicado de la dehesa denominada "Santa María," del término municipal de Hornachuelos, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado, en armonía con lo que establece el 34 del citado Reglamento, hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que las corporaciones y particulares que se crean perjudicados con dicha operación de deslinde, puedan entablar las reclamaciones que á su derecho convengan, en un plazo que no exceda de quince días, después del cual ha de aprobarse por este Gobierno civil la repetida operación de deslinde de la mencionada dehesa de "Santa María."

Córdoba 22 de Noviembre de 1892.
El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3380.

Número 844.

Don Arturo López Llasera, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Rafael Montijano Martín, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 de Noviembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Estéban, de mineral plomo argentífero, sita en el término de Vilanueva del Duque, y paraje conocido por Tagarnillares, que linda: por N., E. y S., con terrenos de don Gregorio Fernández y otros; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Setendrá por punto de partida un mojón de piedra situa-

do como diez metros al Sur de un pozo antiguo, cuyo punto además está relacionado por las visuales siguientes: 1.ª á la monea alta de Cuzma S. 5° O.; 2.ª á la chimenea de la máquina de la mina Demetrio E. 32° S., y 3.ª á la chimenea también de la máquina de la mina San Antonio E. 22° S. Desde el indicado punto de partida, en dirección S. 6° O., se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta en dirección E. 6° S., 300 metros, colocando la 2.ª; de esta al N. 6° E., 200 metros, colocando la 3.ª; de esta al O. 6° N., 600 metros, fijándose la 4.ª; de esta al S. 6° O. 200 metros, fijándose la 5.ª, y desde esta al E. 6° S., 300 metros ó los que resulten, cerrando así el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera

Circular número 443

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, acerca de la Real orden del Ministerio de la Guerra que á continuación se inserta, á fin de que le den la mayor publicidad en sus respectivas localidades, al objeto de que los interesados comprendidos en la relación adjunta puedan dirigir á la Caja general de Ultramar, por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad, y manifiesten al propio tiempo el conducto por el cual desean se les giren los alcances que expresa la citada relación.

Córdoba 23 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 15 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 2 de abonados de alcances y ajustes finales correspondien-

tes al regimiento caballería del Rey y señalados con los números 1, 2, 4, 6 al 13, 17, 18, 20 al 28, 30 al 49, 51 al 74, 76, 77, 79 al 85, 87 al 91, 93 al 116, 118 al 124, 126 al 179 y 181 al 200, que ascienden á 19.868 pesos 71 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.361'04 por los intereses devengados; en junto, á 23.229 pesos 75 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8.129 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 3, 5, 14 al 16, 19, 29, 50, 75, 78, 86, 92, 117, 125 y 180, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de los créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.129 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Arcárraga.

Señor.....

Ministerio de la Guerra

RELACION Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Número de orden	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe de los intereses Pesos	Total Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	Antonio Aragana Ternel	37 72	"	37 72	13 20
2	Vicente Alvarez Gutiérrez	186 92	50 46	237 38	83 08
4	Emilio Acitores García	51 06	1 02	52 08	18 22
6	Joaquín Andreu Laplana	155 43	38 85	194 28	67 99
7	Juan Almenara García	164 12	31 18	195 30	68 35
8	José Alvarez Piña	55 25	"	55 25	19 33
9	Luciano Amor Pizarro	16 53	"	16 53	5 78
10	Miguel Allende Fernández	103 15	20 63	123 78	43 32
11	Miguel Alvarez Suárez	32 32	8 08	40 40	14 14
12	Nicolás Amín Saez	43 83	"	43 83	15 34
13	Pascual Abellano Ferrer	142 01	34 08	176 09	61 63
17	Plácido Araujo Josto	23 52	6 35	29 87	10 45
18	Timoteo Alvarez Fernández	182	20 02	202 02	70 70
20	Antonio Vidal Colomina	57	1 71	58 71	20 54
21	Aquilino Villanueva Retuerto	111 82	13 41	125 23	43 83
22	Agustín Vizanco Sánchez	27 19	0 27	27 46	9 61
23	Antonio Bachiller Arroyo	114 82	31	145 82	51 03
24	Vicente Vals Carratalá	144 71	4 34	149 05	52 16
25	Benito Bermejo Martín	26 92	"	26 92	9 42
26	Bernardino Basols Vila	78 82	9 45	88 27	30 89
27	Casimiro Vega Díaz	71 28	17 10	88 38	30 93
28	Cruz Benítez Alba	144 44	36 11	180 55	63 19
30	Diego Vázquez Moreno	56 73	"	56 73	19 85
31	Francisco Vega Nestal	64 78	"	64 78	22 67
32	Felipe Vega Canicaja	50 39	10 07	60 46	21 16
33	Jenaro Vara Nieto	213 90	57 75	271 65	95 07
34	Joaquín Bermejo Binuesa	42 92	"	42 92	15 02
35	Juan Vasca Joverías	134 60	36 34	170 94	59 82
36	Santos Borrego Rodríguez	152 31	"	152 31	53 30
37	Buenaventura Carrancio Acinas	105 93	26 48	132 41	46 34
38	Eusebio Cruz Moya	90	24 30	114 30	40
39	Eusebio Corona Bajo	21 34	4 26	25 60	8 96
40	Francisco Castillo Domínguez	111 80	30 18	141 98	49 69
41	Isidro Castaño Díaz	17 14	0 17	17 31	6 05
42	Juan Cervera Sancho	72 42	19 55	91 97	32 18
43	Juan Castro Martín	246 83	66 64	313 47	109 71
44	José Castellano Soriano	62	"	62	21 70
45	Luis Cabas Cazañas	141 72	1 41	143 13	50 09
46	Miguel Coitado Siles	184 31	1 84	186 15	65 15
47	Mariano Cuesta García	56 40	11 84	68 24	23 88
48	Manuel Carrera Casal	51 79	13 98	65 77	23 01
49	Melchor Cristóbal Serrano	202 45	2 02	204 47	71 56
51	Antonié Durán Ferrer	151 24	"	151 24	52 93
52	Inocente Domínguez Gómez	26 20	"	26 20	9 17
53	José Dubis Llorens	69 28	16 62	85 90	30 06
54	José Domínguez Núñez	200	2	202	70 70
55	Juan Díaz Copado	150 07	30 01	180 08	63 02
56	Manuel Dacal López	42 08	9 67	51 75	18 11
57	Francisco Estrada Llanes	128 25	34 62	162 87	57
58	Pedro Fontes Incógnito	32 60	5 54	38 14	13 34
59	Regino Fermín Martín	169	45 63	214 63	75 12
60	Antonio Folis Muñoz	131 23	13 12	144 35	50 52
61	José Fernández Correas	71 49	5 71	77 20	27 02
62	José Fabián Oroajo	154 51	27 81	182 32	63 81
63	Florencio Fernández González	114 83	31	145 83	51 04
64	Caralampio Fuentes García	96 34	26 01	122 35	42 82
65	Joaquín Medina Calvet	49	0 98	49 98	17 49
66	Sebastián Guerra Fernández	5 62	6 38	52	18 20
67	Rufino González Arranz	171 09	46 19	217 28	76 04
68	Rafael Jiménez Navarro	64 43	17 39	81 82	28 63
69	Pedro Garcés Escuell	28 26	7 63	35 89	12 56
70	Manuel González Márquez	4 32	0 82	5 14	1 79
71	Zacarías García Cans	30 28	7 57	37 85	13 24
72	Miguel Jiménez Río	58 76	"	58 76	20 56
73	Miguel Galán Viñuela	150 37	40 59	190 96	66 83
74	Tomás Gaspar Pinillas	38 52	"	38 52	13 48
76	Juan Gómez Sánchez	113 71	21 60	135 31	47 35
77	Joaquín Gañan Arias	184 05	1 84	185 89	65 06
79	Francisco García Nieto	182	45 50	227 50	79 62
80	Francisco García Marcós	175 66	47 42	223 08	78 07
81	Francisco Gómez Gómez	199 37	"	199 37	69 77
82	Constantino Jiménez Embarba	9 59	"	9 59	3 35
83	Bernardino Jiménez Blanco	153 64	"	153 64	53 77
84	Anastasio García Fraile	118 15	31 90	150 05	52 51
85	Angel González Suárez	46 49	7 90	54 39	19 03
87	Antonio Giraldo Plana	48 96	"	48 96	17 13
88	Isidoro Fernández Miguel	132 71	31 85	164 56	57 59
89	Doroteo Hernández Lujas	154 64	32 47	187 11	65 48
90	Juan Hermoso Ruiz	62 22	10 57	72 79	25 47
91	José Huertas Ventas	152 70	25 95	178 65	62 52
93	León Yanguas González	87 07	"	87 07	30 47
94	Joaquín Llendri Cano	100 72	18 12	118 84	41 59
95	Isidoro Lozano Galán	156 31	42 20	198 51	69 47
96	José López Piñeiro	32 13	8 67	40 80	14 28
97	Guillermo López Fuentes	49 42	10 37	59 79	20 92
98	Feliciano Lorenzo Salicio	166 54	44 96	211 50	74 02
99	José Luis Núñez	46 84	"	46 84	16 39
100	Bonifacio Milla Ruiz	161 30	43 71	205 01	71 96
101	Julián María Expósito	188 28	50 83	239 11	83 68
102	Patricio Martín Becerra	37 69	7 53	45 22	15 82
103	Nicanor Molina Borlado	86 36	23 31	109 67	38 38
104	Mariano Moradel Laborda	121 24	32 73	153 97	53 88
105	Santiago García Martínez	43 55	"	43 55	15 24
106	Manuel Miguel Oliver	99 93	11 99	111 92	39 17
107	José Martín Barceló	23 57	"	23 57	8 24
108	José Morales Romero	67 59	16 22	83 81	29 33
109	José Muñoz Cabezas	23 72	0 47	24 19	8 46
110	José Montero Pérez	112 40	"	112 40	39 34
111	José Moreno Beltrán	139 03	1 39	140 42	49 14
112	Francisco Mañas Galera	62 81	15 07	77 88	27 25
113	Fermín Meco Adán	152 03	36 48	188 51	65 97
114	Vicente Merle Mora	143 17	25 77	168 94	59 12
115	Antonio Medina García	26 01	"	26 01	9 10
116	Antonio Moreza Blanes	88 70	1 77	90 47	31 66
118	Benigno Medina Vita	26 17	6 01	32 18	11 26
119	Dionisio Mayor Mielgo	81 06	21 88	102 94	36 02
120	Ramón Manrique Castro	160 88	30 56	191 44	67
121	Roque Martínez García	53 70	"	53 70	18 70
122	Santiago Mata Benito	108 59	3 25	111 84	39 14
123	Simón Martín Tembleque	108 66	26 07	134 73	47 15
124	Santiago Muñoz Triguero	170 78	37 57	208 35	72 92
126	Tomás Miguel Sebastián	128 86	34 79	163 65	57 27
127	Agustín Noguera Granel	62 33	11 21	73 54	25 73
128	José Novelles Fernández	165 95	44 80	210 75	73 76
129	Luis Navarrete Jiménez	51 14	0 51	51 65	18 07
130	Pedro Navarro Aranega	166 18	"	166 18	58 16
131	Eusebio Ortega Bou	118 13	23 62	141 75	49 61
132	José Otero Pereira	134 76	36 38	171 14	59 89
133	Joaquín Oliva Chambón	155 47	41 97	197 44	69 10
134	Julián Ortega Díaz	65	17 55	82 55	28 89
135	Manuel Holgado Meledo	62 70	12 54	75 24	26 33
136	Angel Pablo Garañana	66 03	"	66 03	23 11
137	Antonio Pérez García	15 54	"	15 54	5 43
138	Antonio Peñalver Redondo	189 14	51 06	240 20	84 07
139	Antonio Pozo Martín	141 47	28 29	169 76	59 41
140	Francisco Pastor Martínez	204 05	55 09	259 14	90 69
141	Jenaro Pérez Tesoro	180 28	48 67	228 95	80 13
142	Fernando Palacios Rodríguez	129 30	34 91	164 21	57 47
143	José Perelilla Fernández	47 47	"	47 47	16 61
144	José Pereira Mauricio	124 90	3 74	128 64	45 02
145	José Pajares Sánchez	159 28	35 04	194 32	68 01
146	Salvador Puig Galcerán	72 57	10 88	83 45	29 20
147	Santos Pascual Alonso	144 39	"	144 39	50 53
148	Urbano Pérez Luna	101 42	27 38	128 80	45 08
149	Pedro Juetglas Guinal	81 08	"	81 08	28 37
150	Ramón Quintanilla Ocasal	134 74	36 37	171 11	59 88
151	Andrés Romero Sánchez	155 89	3 11	159	55 65
152	Antonio Rodríguez Galán	223 63	60 38	284 01	99 40
153	Antonio Ruiz García	26	"	26	9 10
154	Antonio Rufán González	79 02	"	79 02	27 65
155	Victoriano Rico Godina	147 42	39 80	187 22	65 52
156	Bartolomé Rodríguez Toro	178 23	48 12	226 35	79 22
157	Blas Reyes Obejero	112 62	7 88	120 50	42 13
158	Benito Robles Pérez	120 61	24 12	144 73	50 65
159	Valeriano Ramírez Piñeiro	210	29 40	239 40	83 79
160	Dario Rodríguez Fuster	23 02	"	23 02	8 05
161	Domingo Ramos Pérez	39 57	10 68	50 25	17 58
162	Francisco Rullán Sánchez	93 49	25 24	118 73	41 55
163	José Romeraldo Arráez	65 99	15 17	81 16	28 40
164	José Rios Guerrero	30 12	6 92	37 04	12 96
165	Jaime Rebollar Vidalus	52 91	10 58	63 49	22 22
166	Julián Rodríguez Alvarez	153 25	41 37	194 62	68 11
167	Miguel Rojo Rodríguez	36 71	9 91	46 62	16 31
168	Pascual Rodríguez Domínguez	61 44	12 28	73 72	25 80
169	Pedro Rodríguez García	55 56	13 33	68 89	24 11
170	Pedro Robles Marcos	91	24 57	115 57	40 44
171	Sebastián Riesco Martín	276 44	52 52	328 96	115 13
172	Santiago Rodríguez Rodríguez	163 53	44 16	207 69	72 70
173	Andrés Sanz García	142 41	35 60	178 01	62 30
174	Anselmo Sánchez Melchor	229 29	45 85	275 14	96 29
175	Antonio Saldaña Caballero	89 65	"	89 65	31 37
176	Francisco Salvador Llorde	23 60	4 72	28 32	9 91
177	Feliciano Saez Antón	77 52	"	77 52	29 13
178	Gregorio Sánchez Rodríguez	122 84	33 16	156	54 60
179	Gabriel Sánchez Plaza	192 25	51 90	244 15	85 45
181	Ignacio Sanz Oja	188 28	22 59	210 87	73 80
182	Ignacio San Martín Rico	137 87	9 65	147 52	51 63
183	José Salmerón Alvarez	56 64	"	56 64	19 52
184	José Santamaría Bonet	106 19	20 17	126 36	44 22

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe de los intereses	Total	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital ó intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
185	Juan Santos Altimes	148 88	" 8 96	148 88	52 10
186	Juan Salord Cardú	37 35	" 8 96	46 31	16 20
187	Jaime Serrano Flor de Lis	134 19	" 8 96	134 19	46 96
188	Lorenzo Serralle García	253 92	68 55	322 47	112 86
189	Manuel Santamaría Cuesta	158 22	42 71	200 93	70 32
190	Matías Sanz García	182	"	182	63 70
191	Manuel Santos Moreno	70 24	"	70 24	24 58
192	Pablo Sánchez López	158 19	9 49	167 68	58 68
193	Tomás Sorrolla Aguas	272 78	60 01	332 79	116 47
194	Baldomero Trujillo Alonso	74 76	"	74 76	26 16
195	Camilo Tsoada Blanco	64 15	12 83	76 98	26 94
196	Francisco Tolosa Cuenca	182	"	182	63 70
197	Raimundo Tena Calderón	35 12	9 48	44 60	15 61
198	Tomás Teruel Monzón	215 40	57 61	271 01	94 85
199	Secundino Ureña Marta	178 85	23 25	202 10	70 73
200	Pedro Zapatero Aguilar	150 31	30 06	180 37	63 12
TOTAL.....		19868 71	3361 04	23229 75	8129 54

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcarra.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 848

COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Para que esta Comisión pueda dar el más exacto cumplimiento á lo prevenido en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que determina ha de hallarse expuesto al público desde 1.º al 15 de Marzo próximo venidero el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1893-94, la misma hace saber que hasta el día 15 de Enero inmediato, deben presentarse en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, las relaciones juradas por las variaciones que ha tenido la riqueza territorial en su triple concepto de rústica, urbana y pecuaria, motivada por ventas, herencias, permutas y demás traslaciones de dominio, por arrendamientos y por altas ó bajas en el número de cabezas de ganado, como asimismo de las fincas que deban ser comprendidas, por haber concluido el tiempo de exacción y también de las que deban ser excluidas para gozar de la propia exacción, con arreglo á la ley.

Lo que esta Comisión anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa su cumplimiento, en la inteligencia que si trascurre el plazo señalado sin que se presenten las citadas relaciones, se procederá á la formación del apéndice con los datos y antecedentes que obren en esta dependencia y en los términos que previenen las disposiciones que rigen para la redacción de dicho documento; sin perjuicio de aplicar á los infractores de este precepto la penalidad que establece el párrafo 4.º del art. 45 del ante dicho reglamento, consistente en una multa que varía entre diez á doscientas cincuenta pesetas.

Córdoba 23 de Noviembre de 1892.
—El Administrador de Contribuciones Presidente, Federico R. Santamaría.

En observancia á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del reglamento, para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión ha de proceder en breve plazo á practicar un recuento general de la ganadería existente dentro del término jurisdiccional de esta capital, á fin de que el resultado que ofrezca dicho recuento pueda incluirse en el apéndice que ha de formarse para el próximo año económico de 1893-94.

Al ponerlo esta Comisión en conocimiento de los señores labradores, dueños, aparceros ó encargados de los ganados que existen en el término municipal de esta capital, les advierte y les recomienda muy encarecidamente presenten en la Secretaría de esta Comisión, situada en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, una relación en la que detalladamente conste el número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y abjeto á que se destina, esto es, si es á labor ó á granjería, punto ó puntos en que se han de apacentar y en los que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas, cortijos ó predios en donde existan ó hayan de ir á pastar, el pueblo en donde se hallen enclavadas las fincas, y por último, la marca de los ganados si las tienen.

La Comisión espera que todas las personas que por cualquier causa ó motivo tengan á su cargo ó custodien alguna clase de ganados, lo mismo que los propietarios de estos, no dejarán de presentar las relaciones de que se deja hecha mención, pues á ello están obligados, según lo prevenido en la regla 1.ª del art. 56 del antes citado reglamento; mas si dejaran de cumplirlo, no podrá prescindir esta Comisión de que les sea exigida la responsabilidad que determina el párrafo 3.º del art. 45, imponiéndoles además del pago de la con-

tribución territorial que hayan dejado de satisfacer, el 6 por 100 de demora y una multa de la cuarta parte del producto líquido imponible de las utilidades de sus ganados, por todos aquellos que resulte han sido ocultados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y demás diarios de esta capital, para que tenga el debido cumplimiento por las personas á quienes directamente interesa, á las que se les advierte que las mencionadas relaciones han de ser presentadas antes del día 1.º de Enero próximo venidero.

Córdoba 23 de Noviembre de 1892.
—El Administrador de Contribuciones Presidente, Federico R. Santamaría.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba

Número 733.

A N U N C I O

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en pública subasta por tres años las dos primeras, y por un año las dos últimas, de las cuatro fincas que se determinan en la relación que á continuación se expresan, y con arreglo al pliego de condiciones que también se adjunta, cuyo acto se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio de 1853, celebrándose dos remates simultáneos de cada finca, uno en la Delegación de Hacienda y otro en la Alcaldía constitucional de Doña Mencía, y cuyas fincas proceden de las embargadas por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

Fincas que deben arrendarse

	Pesetas
Un molino aceitero llamado del "Duque," en el término de Doña Mencía, cuya renta anual y tipo para la subasta, es la de pesetas	125
Una huerta llamada "Hortichuelo," en el indicado término, cuya renta anual es la de pesetas	385
Una casa llamada "Administración," en el expresado término, cuya renta anual es de pesetas	375
Otra casa llamada "Alfolí," en el propio término, cuya renta anual es de pesetas	125

Pliego de condiciones

1.ª El remate se celebrará el día 11 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y en la Alcaldía constitucional de la villa de Doña Mencía.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de una peseta (clase 12.ª) y no se admitirá postura menor de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, anualmente, según las reglas establecidas por instrucción.

3.ª El rematante recibirá las fincas con expresión de todas sus dependencias y efectos, previo inventario y del estado en que se encuentran, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

4.ª Si la finca después de arrendada se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados; y no se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por incidentes imprevistos.

7.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pagar en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Notarios y pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

9.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la Sucursal del Banco de España de esta capital, se ha efectuado el ingreso como depósito previo del 10 por 100 de las referidas cantidades, y en la Depositaria de fondos del pueblo de Doña Mencía, el ingreso del depósito mencionado.

10.ª No se podrá traspasar la finca ni cederse, sin el consentimiento de la Administración, y lo que se hiciere en contrario, será nulo, respondiendo de los perjuicios que se irroguen, observando á la salida de la misma la práctica de costumbre.

11.ª Adjudicado el remate al mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

12.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

13.ª Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la Administración recaudadora de los bienes indicados.

14.ª Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primero, perderá el depósito, anulándose, en su consecuencia, el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltase, se le exigirá la renta anticipada, por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están afectos todos los deudores al Estado.

15.ª Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes ya adoptadas por las costumbres, tanto en las rústicas como en las urbanas, siempre que no se

opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 9 de Noviembre de 1892.—
El Administrador, Luis Vich.

JUZGADOS

Montilla

Núm. 831

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad, en el ramo de embargo que pende en dicho Juzgado, contra Antonio Expósito, conocido por Zafra (a) la Peña, Manuel Ruz Gómez y Francisco Asís Polonio y Arroyo, por los sucesos ocurridos en la misma en la noche del doce al trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, se sacan á pública subasta, para pago de indemnizaciones, las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra calma, al sitio del Malmalocar; linda: al Norte, con tierras de don Francisco Salas y olivos de Antonio María Sánchez Expósito; al Este, otras de los herederos de Francisco Alcaide; al Sur, con el camino que dirige al cortijo del Prado y tierras de don Francisco Salas, y al Oeste con más tierras de este último, comprendiendo entre los límites marcados una superficie de dos hectáreas, setenta y ocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, que equivalen á cuatro fanegas, cuatro celemines y cinco octavos, cuya finca ha sido valorada en la cantidad de mil cuatrocientas veinte pesetas 1420

2.^a Otra suerte de tierra calma, en el mismo sitio; linda: al Norte y Oeste, con viñas y tierras de don Francisco Salas; al Este, con más tierras del cortijo de Jarata, del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y al Sur, con otras tierras de un vecino de la Rambla, compuesta de una hectárea, diez y siete áreas y treinta y cuatro centiáreas, que equivalen á una fanega y once celemines, valorada en la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho pesetas 478

3.^a Otra suerte de plantonar en expresado sitio; linda: al Norte, con tierras de don Francisco Salas; al Este, otras de Mariano Polonio y del D. Francisco Salas; al Sur, más de Isabel Polonio, y al Oeste, con olivos de los herederos de don Pedro Luis Riobóo, compuesta de dos hectáreas y treinta y nueve centiáreas, que equivalen á tres fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, en cuya cabida radican doscientos siete plantones y diez y nueve faltas, valorada en la cantidad de dos mil doscientas sesenta pesetas 2260

4.^a Otra suerte de olivar, al sitio de la casilla de Porras, de este término; linda: al Norte, Oeste y Sur, con olivos de los herederos de don Antonio Porras, y al Este, con el camino de Benavente, compuesta de cuarenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas, que equivalen á nueve celemines, en cuya cabida radican cuarenta olivos, siete plantones y once estacas, valora-

dos en la cantidad de doscientas noventa y seis pesetas 296

5.^a Otra suerte de olivar, al sitio de la cañada de Francia; linda: al Norte, con viñas de Mariano Polonio y Arroyo; al Sur, más olivos de Concepción Polonio y otros olivos de Manuel Ponferrada, compuesta de cuarenta y siete áreas y diez y nueve centiáreas, que equivalen á nueve celemines y un cuartillo, en cuya cabida radican cuarenta y un olivos, valorada en la cantidad de doscientas cincuenta y ocho pesetas 258

6.^a Una suerte de viña en expresado sitio; linda: al Norte, con olivos de los herederos de Tomás Botana; al Este, más olivos de Isabel Polonio y Arroyo; al Sur, otros olivos de Dolores Polonio y Arroyo, y al Oeste, más olivos de Antonio de la Paz Polonio, compuesta de cincuenta y nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas, que equivalen á once celemines y tres cuartillos, en cuya cabida radican dos olivos, valorada en la cantidad de seiscientos ochenta y ocho pesetas 688

7.^a Una suerte de tierra calma, en expresado sitio de la cañada de Francia; linda: al Norte, con tierras de Tomás Zafra; al Este, con olivos de los herederos de Manuel Domínguez; al Sur, más olivos de Francisco Alcaide, y al Oeste, con tierras de Rafael Sánchez, compuesta de sesenta y dos áreas y cuarenta y nueve centiáreas, que equivalen á una fanega y un cuartillo, valorada en la cantidad de ciento setenta pesetas 170

8.^a Otra suerte de tierra calma, al sitio de la Campiñuela, de este término; linda: al Norte, con tierras de Juan Ruz; al Este, más tierras de Rafael Márquez; al Sur, otras de Luis Prieto, y al Oeste, con olivos de Antonio Espejo, compuesta de treinta áreas y sesenta y una centiáreas, que equivalen á seis celemines, valorada en la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 337 50

9.^a Otra suerte de tierra calma, al sitio de los Pechos de Guta, de este término, que linda: al Norte, con tierras de Miguel Polonio y Polonio; al Este, más tierras de Rafael Panadero; al Sur, con el camino de los Pechos de Guta, y al Oeste, con tierras de Antonio Aguilar, compuesta de cincuenta y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas, que equivalen á once celemines y tres cuartillos, valorada en la cantidad de setecientos treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos 734 50

10.^a Una suerte de olivar, al sitio del camino Alto; linda: al Norte, con el camino Alto; al Este, tierras calmas de Manuel Córdoba Polonio; al Sur, con olivos de María de la Concepción Polonio, y al Oeste, con más olivos de los herederos de don Vicente de la Aurora Requena, compuesta de cincuenta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas, que equivalen á diez celemines y siete octavos, en cuya cabida radican setenta y dos olivos, valorada en la cantidad de seiscientos treinta pesetas 630

Condiciones para la subasta

1.^a La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de esta

ciudad, el día siete de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y quedando rematada la finca en favor del que resulte mejor postor.

2.^a Para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente por los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de su justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, los cuales no se devolverán hasta tanto que definitivamente quede rematada la finca.

3.^a Es condición indispensable que el rematante habrá de suplir la falta de titulación é inscripción antes del otorgamiento de la escritura de venta, y dentro del plazo de treinta días, empleando al efecto los medios establecidos en el artículo 14 de la Ley hipotecaria, á costa del dendor.

Y para notoriedad del público, se fija el presente y otros de igual tenor, en

Montilla á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez de Instrucción, Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 28 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de alhajas de los empeños hechos en la Sucursal 2.^a durante el mes de Enero último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 25 de Noviembre de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.

NOTA. La lista de las alhajas se halla de manifiesto en la tabla de anuncios del Establecimiento, y pueden verlas cuantas personas lo soliciten.

Agencia ejecutiva de contribuciones DE HINOJOSA

Núm. 447

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

D. Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada fecha 18 de Noviembre, en los expedientes que se siguen contra los contribuyentes vecinos de esta villa, por débitos de contribución territorial é industrial, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

DEBITO por principal, recargos y costas	DESCRIPCION DE LAS FINCAS y nombres de los contribuyentes	Valor por el que resultan capitalizadas
Pesetas Cts.		Pesetas Cts.
202 59	D. Bartolomé Escudero.—Dos casas en la calle Calvario, números 1. ^o y 42.	175
168 40	D. Andrés Orellana y Amor.—Cuarenta y cuatro fanegas de tierra al sitio de la Antigua, de este término.	2020
16	D. Blas García Cano.—Una casa calle Tejera, número 6.	200
43 75	D. José Peñalta Ramos.—Dos fanegas de tierra en la Cruz de Aguado.	60
39 87	D. Antonio Fernández Arellano.—Cuatro fanegas de tierra en la idem id.	160

La subasta tendrá lugar en el local del Pósito, el día veinte y cinco de Noviembre, á las once de la mañana, bajo los tipos que quedan expresados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las capitalizaciones.

Para conocimiento del dendor y de los licitadores se advierte:

1.^o Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando también la venta irrevocable.

2.^o Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.^o Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia si el dendor los presentase, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio del remate los gastos que haya anticipado.

4.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.

Hinojosa á 19 de Noviembre de 1892.—Antonio Luis Fernández.